



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Lunes 13 de Mayo de 2019

NÚM. 48

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Reglamento Interno de la Contraloría Municipal.....	2
Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.....	5

Acta número 25 (veinticinco) de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán.

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, municipio del mismo nombre del estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día jueves 28 (veintiocho) de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; el C. Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este período de Gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento Interno de la

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Contraloría Municipal en Buenavista, Michoacán.**

13. - Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Buenavista, Michoacán.**

14.- ...

15.- ...

**PUNTO NÚMERO DOCE.** Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento Interno de la Contraloría Municipal en Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto doce correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, exhortar al M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Transparencia y Acceso a la Información Pública para que presente el Reglamento Interno de la Contraloría; el Regidor comenta lo importante de la operación de la contraloría, siendo el órgano interno de auditoría y que debe tener una línea de trabajo bien definida para evitar irregularidades en la administración municipal, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

Terminada la participación del Regidor Martínez Cabrera, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

**PUNTO NÚMERO TRECE.** Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto trece correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, exhortar a la C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social para que presente el Reglamento de inclusión para personas con discapacidad; la regidora hace hincapié en que en el Municipio no existen dispositivos adecuados para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, por lo que es importante comenzar a garantizar sus derechos y cambiar gradualmente la cultura en el tema, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

Terminada la participación de la Regidora Ávila González, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

**PUNTO NÚMERO QUINCE.** Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de ayuntamiento, siendo las 18:00 (dieciocho), del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos fe. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 25, celebrada el día 28 del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN BUENAVISTA, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** La Contraloría Municipal es el Órgano técnico de vigilancia, fiscalización, control interno y evaluación de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán; tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal de Buenavista, así como leyes, reglamentos, acuerdos, convenios, o instrumentos jurídicos vigentes.

**Artículo 2º.** El presente reglamento es de orden público e interés social que tiene por objeto la organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal.

**Artículo 3º.** La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Buenavista, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del mismo, así como de examinar la legalidad y correcta aplicación en tiempo y forma del gasto público de la Hacienda Municipal.

La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Buenavista.

**Artículo 4º.** Para los efectos del presente Reglamento se en tiende por:

- I. El Municipio. El Municipio de Buenavista, Michoacán;
- II. El Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán;
- III. La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. La Ley de Responsabilidades: La Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo;

- V. El Presidente: El Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán;
- VI. La Contraloría: La Contraloría Municipal, como Dependencia del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, en los términos de los artículos 57 y 94 fracción III de la Ley Orgánica Municipal;
- VII. El Contralor: El titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Buenavista, en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal;
- VIII. La Administración Pública Municipal: Son aquellas dependencias, entidades y unidades administrativas, así como aquellos organismos descentralizados del gobierno municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los Reglamentos, y Acuerdos respectivos, que expida el H. Ayuntamiento de Buenavista;
- IX. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- X. Reglamento o Reglamentos: Los reglamentos que al efecto, emita el H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista, para el funcionamiento técnico de la Contraloría Municipal, a propuesta de la misma;
- XI. Entidades: Unidades paramunicipales que manejan fondos o valores públicos, creados por Ley o acuerdo de los ayuntamientos y cualquier otro, sea cual fuere la forma o estructura que adopten;
- XII. Gestión Financiera: La administración, manejo, custodia, control y aplicación de los ingresos, egresos, fondos, patrimonio y en general de los recursos públicos que estos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales o municipales aprobados o convenidos debidamente;
- XIII. Informe de Resultados: El informe de los resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Contraloría Municipal presente al H. Ayuntamiento;
- XIV. Cuenta Pública: Informe de contenido contable, financiero, presupuestal, programático y económico, relativo a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público que rinde de manera consolidada el Gobierno Municipal;
- XV. Pliego de Observaciones: Documento por medio del cual, la Contraloría Municipal da a conocer los hallazgos susceptibles de constituir un presunto daño patrimonial o incumplimiento de las disposiciones legales, a efecto de ser solventados a través de la justificación y comprobación en los plazos establecidos y en los términos señalados en el propio pliego de observaciones;

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Artículo 5º.** Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Contraloría Municipal estará integrada por:

- I. El Contralor Municipal;
- II. Auxiliar del Contralor Municipal; y,
- III. El personal calificado que, previa autorización del H. Ayuntamiento de Buenavista, haya necesidad de instalar en base al presupuesto.

**Artículo 6º.** Por conducto del Contralor Municipal se informará al Presidente Municipal de las actividades propias de las direcciones y/o áreas auditadas.

**Artículo 7º.** Vigilar el cumplimiento de la atención de las quejas y denuncias, presentadas contra servidores públicos municipales, supervisando el trámite que corresponda, hasta la resolución de estas.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Artículo 8º.** La Contraloría Municipal, es una dependencia de la Administración Pública centralizada, que a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las leyes estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de este deriven como, reglamento municipales y demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento y acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades, así como para cumplir la función de la contraloría y la relativa a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales.

**Artículo 9º.** Corresponde a la Contraloría Municipal el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe

de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;

- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
- VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;
- IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal;
- XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
- XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán; y,
- XVIII. Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 10.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las dependencias y entidades de la

administración pública; así como al interior de la contraloría, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información.

**Artículo 11.** Publicar en la página de internet, periódico local, periódico mural. etc. las acciones y obras que se realizan en nuestro municipio.

**Artículo 12.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública, del Municipio de Buenavista Michoacán.

**Artículo 13.** Operar el Manual de Quejas, Sugerencias y Denuncias de la Contraloría, rindiendo los informes pertinentes para tal efecto.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 14.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se sustanciarán en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Este reglamento puede ser susceptible de derogaciones o aumentando sus artículos según se vaya requiriendo en la práctica o aplicación de este, buscando perfeccionarlo, por lo cual queda a modificaciones, a propuestas y a la aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se ratifica por unanimidad de votos a la Ing. Marisol Martínez como Contralora Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La contralora cuenta con 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para presentar el Manual de Organización de la Contraloría Municipal.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 25, celebrada el día 28 del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1º.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Municipal la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Sus disposiciones son de orden público e interés social en el territorio del Municipio de Buenavista.

**Artículo 2º.** Para efectos de este Reglamento, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. Convención: A la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- II. Deficiencia o limitación en las personas: A las disminuciones en las funciones o estructuras corporales, que restringen la actividad o la participación de una persona al interactuar con el entorno;
- III. Dependencias: A las oficinas y áreas de la Administración Pública Municipal;

IV. Discapacidad: A la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

V. Discapacidad Física: A la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

VI. Discapacidad Intelectual: A las limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

VII. Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

VIII. Discapacidad Sensorial: A la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

IX. Presidente Al Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; y,

X. Ley: A la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3º.** Los programas de la Administración Pública Municipal en materia de discapacidad deberán alinearse al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021 y atender a las obligaciones contraídas en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte en dicha materia, a efecto de favorecer a la plena inclusión de las personas con discapacidad, con base en los principios que deben observar las políticas públicas señalados en el artículo 9 de la Ley.

**Artículo 4º.** Las políticas públicas que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se haya determinado para tales fines en el Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio correspondiente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias deberán prever en sus anteproyectos o proyectos de presupuesto, según corresponda, los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

**Artículo 5º.** Corresponde a las dependencias, en sus respectivos ámbitos de competencia, expedir las disposiciones de carácter general que permitan cumplir con los objetivos de la Ley y del presente Reglamento, las cuales se registrarán por los principios de igualdad y no discriminación.

**Artículo 6º.** La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá al H. Cabildo, previa opinión de aquellas dependencias a las que, conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO I

##### DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 7º.** La Dirección de Salud y Asistencia Social, en la elaboración de sus programas, incluirá, acciones tendientes a la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, para lo cual deberá solicitar la opinión del Cabildo.

Asimismo, dichos programas deberán contemplar servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención.

**Artículo 8º.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia incluirá en sus programas en materia de habilitación y rehabilitación lo relativo a la atención médica y paramédica que deben brindarse a todas las personas con discapacidad en los Centros de Rehabilitación del Estado. Asimismo, en su ámbito de competencia, la formación y capacitación a profesionistas en terapia física y a profesionistas en terapia ocupacional, así como a médicos especialistas en medicina de rehabilitación. Del mismo modo podrá capacitar a consejeros en rehabilitación profesional y a psicólogos evaluadores que contribuyan a la inclusión social de las personas con discapacidad.

**Artículo 9º.** El DIF Municipal fomentará a través de sus programas sujetos a reglas de operación, la instrumentación de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, para lo cual, procurará la colaboración o la concertación de acciones, según corresponda, con los Consejos Ciudadanos, así como con las organizaciones focalizadas en la atención de las personas con discapacidad; además promoverá el apoyo a centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

**Artículo 10.** Los programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, que sean elaborados por la Dirección de Salud y Asistencia Social en

coordinación con la Dirección de Educación y la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, deben ser diseñados con base en los principios generales que establece la Convención y el artículo 9 de la Ley, siendo su objetivo principal que los profesionales de la salud, desarrollen las habilidades y competencias necesarias para brindar una atención especializada a las personas con discapacidad que favorezca su autonomía y desarrollo personal.

**Artículo 11.** La Dirección de Salud y Asistencia Social, con la participación que corresponda a los integrantes de la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia y los Consejos Ciudadanos, impulsará la creación de bancos de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido, a los que podrán acceder las personas que presenten alguna discapacidad. El H. Cabildo determinará el procedimiento para su asignación, así como la gratuidad y costos asequibles de dichos insumos para la salud.

Dicho procedimiento deberá considerar al menos lo siguiente:

- I. El tipo de discapacidad con que vive la persona;
- II. La situación económica de la o el solicitante, dando prioridad en la asignación y goce de este beneficio a personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad;
- III. Las condiciones en las que se entregarán los insumos a título gratuito, y aquellas en donde se establecerá algún costo, que deberá ser asequible y proporcional con la situación económica de la o el beneficiario;
- IV. El plazo de entrega de las órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido;
- V. La periodicidad con que se debe hacer una revisión del adecuado funcionamiento de la órtesis, prótesis o ayuda técnica proporcionada, o en su caso, la periodicidad con la que se entregarán las medicinas de uso restringido a la o el beneficiario; y,
- VI. La obligación para la o el beneficiario de hacer uso personal de la órtesis, prótesis, ayuda técnica o medicina de uso restringido que se le otorga, y en caso de incumplimiento, su baja como beneficiario de estas acciones.

**Artículo 12.** La Dirección de Salud y Asistencia Social en coordinación con la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, formulará y suscribirá convenios de colaboración o de concertación, según sea el caso, con dependencias, entidades, instituciones de educación superior, públicas o privadas y centros de investigación nacionales o extranjeros, con el propósito de que se fortalezca su participación en la definición de líneas de investigación y conocimiento general del tema de la discapacidad, desde las diferentes ramas profesionales que se aborden o impartan en sus instalaciones o planteles.

**Artículo 13.** La investigación en salud en materia de discapacidad deberá contribuir, entre otros aspectos, a fortalecer:

- I. Los procesos de atención psicológica;
- II. La vinculación que existe entre las causas que generan las diferentes discapacidades, la práctica médica en todas sus ramas y especialidades y la forma en que el entorno físico y social influye en la prevalencia de las deficiencias o limitaciones en las personas;
- III. Los métodos de prevención y control de los efectos de las deficiencias y limitaciones que presentan las personas con discapacidad;
- IV. Las técnicas y métodos que se aplican en la prestación de servicios de salud para personas con discapacidad; y,
- V. La producción o mejoramiento de insumos y tecnología para la salud en beneficio de las personas con discapacidad.

**Artículo 14.** Será considerada una conducta discriminatoria, en términos del artículo 25 de la Ley, la negativa de otorgar un seguro de salud o de vida fundada en la única razón de que una persona tenga una discapacidad. Las autoridades competentes deberán cerciorarse del cumplimiento de esta obligación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** La Dirección de Salud y Asistencia Social desarrollará acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva para personas con discapacidad, en las que se priorice la facilitación de información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada. En cuanto a las acciones que se generen para proporcionar educación sexual a personas con discapacidad, éstas deberán brindar contenidos que respeten sus derechos humanos.

**Artículo 16.** El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal será emitido por las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, que cuenten con servicios de rehabilitación a través de un médico especialista en Medicina de Rehabilitación con título y cédula profesional, en los términos que determine la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal contendrá los siguientes elementos:

- I. El nombre, domicilio, edad y sexo de la persona con discapacidad;
- II. Tipo de condición de discapacidad detectada: física, sensorial, intelectual o mental;
- III. Valoración del porcentaje de la discapacidad;
- IV. Órtesis, prótesis o ayudas técnicas necesarias para el pleno desarrollo de la persona con discapacidad;
- V. Nombre y firma del médico e institución pública responsable de la emisión del certificado; y,
- VI. Vigencia del certificado.

## CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 17.** Para la elaboración y actualización de los programas que deriven del artículo 33 de la Ley, la Secretaría de Educación en el Estado podrá consultar al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia (COEPREDV), a efecto de fortalecer en dichos programas, los principios a que se refiere el artículo 9 de la Ley.

**Artículo 18.** La Dirección de Educación podrá celebrar convenios con las instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, con la finalidad de fortalecer la inclusión educativa, para que los estudiantes que presentan discapacidad estudien en aulas y escuelas que no imparten educación especial, recibiendo la asistencia necesaria para ello, a través de apoyos curriculares y organizativos, lo que propiciará que las escuelas mejoren las condiciones para el acceso, permanencia, la participación y el logro de aprendizaje de dichos estudiantes.

En estos convenios podrá preverse la participación del personal directivo, docente y alumnado en general de las escuelas que no imparten educación especial, así como de los padres o tutores de los estudiantes con discapacidad y sociedad en general interesada en estos asuntos. La Secretaría de Educación en el Estado establecerá los criterios que permitan determinar el tipo de educación al cual puede acceder una persona con discapacidad, de acuerdo con el grado de esta.

**Artículo 19.** La Dirección de Educación impulsará la educación inclusiva de las personas con discapacidad en el territorio municipal con las siguientes acciones:

- I. Establecer en las normas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, permanencia, acreditación y certificación, aspectos necesarios para la atención de las personas con discapacidad;
- II. Que las personas con discapacidad tengan el derecho de estudiar en la misma escuela y aula que el resto de los estudiantes; y,
- III. Que los estudiantes con discapacidad integrados a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, cuenten con el apoyo de profesionales en materia de educación especial, en los términos en que las instancias competentes determinen, para el aprendizaje, según sea el caso, de la Lengua de Señas Mexicana, del Sistema de Escritura Braille o del Lenguaje Oral.

Para el cumplimiento y verificación de lo dispuesto en este Capítulo la Dirección de Educación brindará la asesoría necesaria a las autoridades educativas de las distintas localidades.

**Artículo 20.** El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, incorporará condiciones satisfactorias de accesibilidad en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública, apoyados por las ayudas técnicas, los ajustes razonables y el rediseño estructural y

de los sistemas de comunicación incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso mediante el diseño universal, así como en instalaciones educativas que impartan educación especial a las que asistan estudiantes con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** La Secretaría de Educación en el Estado y las autoridades educativas competentes en los municipios, en el marco de los convenios que al efecto se celebren, procurarán que, en los diferentes servicios de educación, se cuente con personal especializado en la Lengua de Señas Mexicana, para la atención de los estudiantes con discapacidad auditiva, así como de personal especializado que domine el Sistema de Escritura Braille para la atención de estudiantes con discapacidad visual.

Lo anterior se procurará, prioritariamente en aquellos casos en que se detecte en las escuelas que no imparten educación especial a estudiantes con discapacidad auditiva y visual.

Para fortalecer la participación de los padres o tutores de estudiantes con discapacidad auditiva en su inclusión y proceso educativo, la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia promoverá que puedan recibir capacitación para el uso de la Lengua de Señas Mexicana, a través de organizaciones y dependencias del sector público y privado que brinden estos servicios.

**Artículo 22.** La Secretaría de Educación en el Estado establecerá un programa de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad, que atenderá a las siguientes reglas generales:

- I. Prever la asignación de becas en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;
- II. Dar prioridad a la asignación de becas a personas con discapacidad de bajos recursos;
- III. Establecer los mecanismos de asignación y seguimiento del aprovechamiento académico de la o el beneficiario, así como la suspensión de la beca en caso de incumplir con las obligaciones académicas que se le imponen;
- IV. Señalar los montos, plazos y forma de asignación de las becas, así como los derechos que tiene la o el beneficiario de la beca; y,
- V. Fomentar mecanismos de vinculación entre las y los becarios y las instituciones académicas, así como con las dependencias del sector público o privado que puedan favorecer su inclusión laboral.

Las escuelas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios proporcionarán becas a estudiantes con discapacidad, en los números y modalidades, que determine la Secretaría de Educación en el Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 23.** El Programa de Adecuación Arquitectónica a que se refiere la fracción XIX del artículo 33 de la Ley, deberá impulsar la

investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que satisfagan todos aquellos perfiles que directamente inciden en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, para lo cual deberán considerar cuando menos lo siguiente:

- I. Vida independiente de las personas con discapacidad;
- II. Autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad;
- III. La participación política de las personas con discapacidad;
- IV. Conciencia social de la discapacidad;
- V. Estructura y procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas y su incidencia social en los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Perspectiva de la biomecánica de la discapacidad;
- VII. Entorno familiar de las personas con discapacidad;
- VIII. Pedagogía y didáctica en la discapacidad;
- IX. Actividad física y salud;
- X. Sexualidad y discapacidad; y,
- XI. Destrezas y habilidades de las personas con discapacidad y su inclusión laboral.

**Artículo 24.** Para efectos de la fracción XII del artículo 33 de la Ley, la Dirección de Educación deberá desarrollar un Programa de Servicio Social dirigido a la atención de personas con discapacidad, para que participen en éste estudiantes de escuelas de enseñanza profesional que opten por adherirse al mismo.

**Artículo 25.** De conformidad con la fracción XVIII del artículo 33 de la Ley, la Secretaría de Educación en el Estado establecerá las normas y criterios que regulen la dotación de acervos digitales, en bibliotecas, aulas escolares y salas de lectura accesibles y emitirán las recomendaciones, sobre su equipamiento e infraestructura, ya sea con programas lectores de pantalla, ampliadores de texto en pantalla, máquinas de escribir en Sistema de Escritura Braille, grabadoras u otros y cubículos donde se preste el servicio de lectura directa o para grabar la misma. Las bibliotecas públicas contarán con materiales, papelería y apoyos tecnológicos especialmente diseñados para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

### CAPÍTULO III DEL TRABAJO Y EL EMPLEO

**Artículo 26.** La Dirección de Fomento Económico, en ejercicio de sus atribuciones, dirigirá y coordinará el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral, de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.

**Artículo 27.** La Dirección de Fomento Económico, promoverá y vigilará el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención, a los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, con base en el principio de no discriminación y de aplicación de la norma más favorable, particularmente en la contratación, remuneración, capacitación y seguridad e higiene en el trabajo.

La Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal vigilará y promoverá la certificación de los centros de trabajo, tanto de las dependencias y entidades, así como de la iniciativa privada, respecto de las normas oficiales mexicanas sobre igualdad laboral, no discriminación, accesibilidad y seguridad, para las personas con discapacidad en términos de la Ley.

**Artículo 28.** La Dirección de Fomento Económico deberá coordinar la planeación, programación, organización, ejecución y evaluación de programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas, destinadas a personas con discapacidad, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren.

**Artículo 29.** La Dirección de Fomento Económico desarrollará en el ámbito de sus atribuciones, investigaciones, respecto de las necesidades de empleo con el mercado laboral para las personas con discapacidad.

**Artículo 30.** La Dirección de Fomento Económico elaborará e instrumentará el Programa Municipal de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, en apego a lo que establece el artículo 39 fracción III de la Ley, para lo cual deberá solicitar la opinión de la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Difundir los derechos laborales de las personas con discapacidad con base en el respeto a su dignidad y el principio de igualdad y no discriminación, a través de materiales impresos, electrónicos y medios de comunicación;
- II. Promover a través de las dependencias y entidades competentes, los servicios de información, vinculación y orientación, así como los apoyos de tipo económico, de capacitación y de movilidad laboral a las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la difusión de la Red Estatal de Vinculación Laboral para la integración laboral de las personas con discapacidad;
- IV. Fomentar la coordinación de acciones con las organizaciones que tengan experiencia en materia de discapacidad;
- V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a quienes realicen la contratación de personas con discapacidad, así como la difusión de aquellos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promover la rehabilitación para el trabajo, la capacitación y la colocación en el empleo, considerando las habilidades y competencias que tiene una persona con discapacidad

para realizar una actividad, trabajo o empleo y favoreciendo su inclusión laboral a partir de este criterio;

- VII. Promover el otorgamiento de distintivos a las empresas e instituciones públicas y privadas que apliquen políticas y prácticas en materia laboral para personas con discapacidad;
- VIII. Impulsar la prestación de servicios de promoción laboral de las personas con discapacidad, a través de la creación de bolsas de trabajo y agencias de inclusión laboral; la impartición de talleres de capacitación y asistencia técnica para el trabajo, así como talleres sobre formación vocacional o profesional, asignación de becas y fomento a la inclusión laboral en la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- IX. Promover con los sectores productivos la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

**Artículo 31.** La Dirección de Fomento Económico, brindará asistencia técnica y legal en materia de capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad, a los integrantes de los sectores público, social y privado que así lo soliciten.

Además, fortalecerá la prestación del servicio de asistencia técnica a que se hace referencia en el párrafo anterior, con la colaboración de las organizaciones que tengan entre sus objetivos impulsar la capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad, o en su caso, obtengan capacitación previa de dicha dependencia para estar en condiciones de coadyuvar en la materia.

#### CAPÍTULO IV DE LA ACCESIBILIDAD Y LA VIVIENDA

**Artículo 32.** Para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, las dependencias, en términos de las disposiciones aplicables, deberán considerar los siguientes principios y acciones:

- I. Diseño universal, accesibilidad, autonomía e independencia en el entorno físico;
- II. Progresividad en la implementación de ajustes razonables al entorno físico;
- III. Desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y ayudas técnicas derivadas de investigaciones y estudios sobre medidas antropométricas de personas con discapacidad en el Estado, que favorezcan la accesibilidad y su calidad de vida; y,
- IV. La inclusión del uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema de escritura braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos.

**Artículo 33.** La Coordinación Estatal de Protección Civil, expedirá los criterios y especificaciones técnicas relativos a la señalización, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y en

general, para el seguro acceso y óptimo desplazamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los inmuebles estatales utilizados como oficinas administrativas; además, conforme al mecanismo que al efecto establezca, supervisará con base a la información proporcionada por las dependencias, el avance en el cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas a que se refiere este artículo, en los inmuebles estatales utilizados como oficinas administrativas, a través de la certificación y aplicación de la norma oficial mexicana correspondiente.

**Artículo 34.** Los responsables de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán cumplir los criterios y especificaciones técnicas referidas, respecto de los inmuebles que se encuentran bajo su responsabilidad.

**Artículo 35.** Corresponderá a Contraloría Municipal verificar la veracidad de la información que reporten dichas dependencias.

**Artículo 36.** Las acciones mínimas que deberán considerar los programas de accesibilidad municipal son:

- I. La elaboración de un diagnóstico sobre la situación que guarda la accesibilidad en espacios y edificios que correspondan al ámbito de su competencia, con la finalidad de identificar la solución a la problemática y su transversalidad en las actuaciones y compromisos de los sectores involucrados;
- II. La promoción de las acciones y campañas de sensibilización y concientización hacia una nueva cultura de diseño, planeación y ejecución encaminada hacia la inclusión de las personas con discapacidad;
- III. La inclusión de los principios de accesibilidad y diseño universal en los procesos de formación profesional que correspondan;
- IV. La promoción y el impulso de campañas permanentes de promoción de la accesibilidad y el diseño universal para el corto, mediano y largo plazo;
- V. La promoción de los productos y servicios que las telecomunicaciones y nuevas tecnologías ofrecen a favor de las discapacidades sensoriales;
- VI. La promoción y el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y ayudas técnicas que favorezcan la accesibilidad, diseño universal y calidad de vida de las personas con discapacidad;
- VII. La revisión de los plazos para el desarrollo de las diversas fases y acciones del programa; y,
- VIII. Las demás necesarias para la implementación del programa.

Asimismo, se impulsará ante las instancias normativas competentes, la revisión y actualización de normas oficiales mexicanas y normativas en general, que permitan dar certeza, tanto a una apropiada adecuación de los inmuebles, el entorno urbano y la vivienda, así como al cumplimiento de las mismas.

**Artículo 37.** La Contraloría Municipal y los órganos internos de control en la Administración Pública Estatal, podrán realizar en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia, a efecto de verificar que en los inmuebles estatales utilizados como oficinas administrativas se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose de inmuebles privados en los que se presten servicios al público en general, el Ayuntamiento promoverá, que las instancias competentes, lleven a cabo una estrecha supervisión de las condiciones existentes en materia de accesibilidad de los mismos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 38.** Las dependencias deberán permitir el acceso a sus oficinas administrativas a perros guía o animales de servicio que sirvan de apoyo a personas con discapacidad. El Cabildo promoverá las modificaciones reglamentarias que permitan a las personas con discapacidad que tengan como apoyo para su desplazamiento un perro guía u otro animal de servicio, puedan transportarse, ingresar y permanecer con éste en espacios públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior y privados.

Asimismo, la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal deberá diseñar políticas de sensibilización que propicien una plena aceptación a personas con discapacidad que se desplacen con el apoyo de animales de servicio en general.

**Artículo 39.** La Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia a través de los mecanismos de colaboración o coordinación que se establezcan con los tres órdenes de gobierno, las acciones de certificación de instalaciones públicas o privadas en materia de accesibilidad, las cuales deberán considerar al menos lo siguiente:

- I. La homologación de los instrumentos de evaluación de inmuebles, en los que se consideren criterios de diseño universal considerando cualquier tipo de discapacidad;
- II. La identificación de rutas de circulación que hagan accesible el inmueble, considerando por lo menos los siguientes elementos:
  - a) Áreas de uso común;
  - b) Áreas de circulación en interiores;
  - c) Elevadores;
  - d) Cajones de estacionamiento;
  - e) Áreas de circulación en exteriores;
  - f) Áreas exteriores cubiertas;
  - g) Accesos;
  - h) Señalización visible, auditiva o táctil;
  - i) Mobiliario y servicios;
  - j) Áreas y servicios sanitarios; y,

k) Dispositivos para evacuación.

III. La existencia de acciones de sensibilización, dirigidas a los usuarios de los inmuebles, a efecto de garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 40.** Corresponde al Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo promover, concertar y ejecutar, de conformidad con la política estatal de vivienda, programas de vivienda que impulsen el desarrollo de proyectos arquitectónicos y de construcción, accesibles para personas con discapacidad. En dichos programas, se deberán observar políticas orientadas a generar facilidades por parte de intermediarios financieros y otras entidades, para otorgar créditos con bajas tasas de intereses o subsidios, tanto para la adquisición de viviendas nuevas o usadas, la autoproducción de vivienda nueva, la redención de pasivos y construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento o adecuación de viviendas.

## CAPÍTULO V

### DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMUNICACIONES

**Artículo 41.** La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y representantes de los sectores privado y social, participará en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas, que permitan el desarrollo de las comunicaciones y transportes que propicien la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para usuarios con discapacidad.

**Artículo 42.** La Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia con la participación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, elaborará un programa de transporte público accesible para personas con discapacidad, el cual deberá considerar las siguientes acciones:

- I. La elaboración de un diagnóstico municipal con relación a la situación que guarda la accesibilidad del transporte en el Municipio, incluyendo las zonas rurales, con la finalidad de identificar la solución a la problemática, las actuaciones y compromisos de los sectores involucrados;
- II. El fomento, regulación y vigilancia del funcionamiento y operación de vías de comunicación, respecto de su accesibilidad para usuarios con discapacidad y realizar acciones que gradualmente la garanticen;
- III. El diseño de acciones tendientes a que los concesionarios y permisionarios fomenten la capacitación del personal que interviene en la administración y operación de instalaciones e infraestructura de vías de comunicación, a efecto de brindar una atención adecuada a usuarios con discapacidad; y,
- IV. La evaluación, respecto de la existencia, permanencia o retiro de medidas que brinden accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad a las personas con discapacidad en el uso del transporte público.

**Artículo 43.** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal impulsará la difusión de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, a través de la utilización de espacios en medios radiofónicos, televisivos e impresos del Municipio, mediante la contratación de propaganda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 44.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la Ley, la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia promoverá la formulación, suscripción y ejecución de convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público en el Municipio, para lo cual podrá coordinarse con otras dependencias y entidades, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 45.** Para efectos de lo previsto en el artículo 66 de la Ley, la Coordinación de Comunicación Social promoverá la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, con el objeto de difundir una imagen de las personas con discapacidad compatible con el propósito de la Ley, e incorporar en los contenidos televisivos programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad. Dichos programas podrán ser diseñados en colaboración con la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.

## CAPÍTULO VI

### DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 46.** Para efectos del artículo 67 de la Ley, la Dirección del Bienestar Social Municipal, incorporará en las reglas de operación de sus programas sociales, acciones específicas enfocadas a beneficiar a las personas con discapacidad y sus familias, además fomentará que la atención y los servicios que dicha Dependencia brinde a las personas con discapacidad y sus familias se den atendiendo a los principios que establece el artículo 9 de la Ley.

## CAPÍTULO VII

### DEL DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO

**Artículo 47.** La Dirección del Deporte formulará programas y acciones orientados a apoyar el deporte adaptado para personas con discapacidad. Dichas acciones deberán estar orientadas a fortalecer los niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza, juveniles, máster y paralímpico. Además, deberá impulsar la inversión social y privada para el desarrollo del deporte de las personas con discapacidad en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 48.** Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 68 de la Ley, la Dirección del Deporte promoverá por medio del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIEDE) y las asociaciones deportivas públicas, sociales y privadas, la formulación del Programa Municipal de Deporte Paralímpico y su presupuesto, debiendo considerar para ello, lo dispuesto en el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 49.** El Programa Municipal de Deporte Paralímpico

deberá considerar, entre otros aspectos:

- I. El desarrollo e instrumentación de acciones de fomento a la práctica de la actividad física y del deporte específicos para los diferentes tipos de discapacidad y categorías deportivas;
- II. Acciones de difusión y sensibilización para las familias con personas con discapacidad sobre la importancia de apoyar el desarrollo físico y la integración social a través del deporte;
- III. Informar acerca de las alternativas y servicios en el deporte disponibles para los diferentes tipos de discapacidades;
- IV. Promover, a través de la integración de grupos multidisciplinarios conformados por instituciones de salud y educación y organismos normativos del deporte, la elaboración de guías didácticas y manuales técnicos que permitan la profesionalización de la atención de personas con discapacidad en materia deportiva;
- V. Reuniones interinstitucionales de los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, para que anualmente se diseñen estrategias con base en el diagnóstico realizado por la Dirección del Deporte Municipal, para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VI. La formación profesional de entrenadores deportivos y capacitación del cuerpo técnico enfocados al deporte adaptado;
- VII. Las estrategias para la regionalización del deporte adaptado en el Estado, que propicien la multiplicación de eventos competitivos por discapacidad y deporte, y que contribuyan a elevar el nivel competitivo de los eventos regionales o estatales;
- VIII. Acciones que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades de los deportistas con discapacidad, respecto a los deportistas sin discapacidad, incluyendo la asignación de becas deportivas, reconocimientos deportivos, fogueo competitivo estatal, el aseguramiento de condiciones de viaje dignas y seguras y en general aquellas consideraciones que deban aplicarse en función de la discapacidad del deportista;
- IX. Promover acciones que propicien el acceso y uso seguro de los centros deportivos públicos y privados por deportistas con discapacidad e impulsar la creación de Centros Paralímpicos o de alto rendimiento;
- X. Aplicar un sistema de información para el deporte adaptado, así como la elaboración del diagnóstico municipal en la materia; y,
- XI. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en beneficio de las distintas disciplinas del deporte adaptado.

**Artículo 50.** La Dirección del Deporte para efecto de lo dispuesto

en la fracción IV del artículo 68 de la Ley, respecto a otorgar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, deberá de considerar que en las especificaciones técnicas de cada una de las disciplinas, se cuenten con las adecuaciones de instalaciones para el desarrollo de las actividades de los deportistas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 51.** La Dirección del Deporte en coordinación con la Dirección de Educación, promoverá la enseñanza, actualización y difusión de la cultura física y del deporte, debiendo incorporar dentro de los contenidos de sus planes y programas de estudios, la temática de la discapacidad en el deporte.

**Artículo 52.** Corresponde a la Dirección de Cultura, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 de la Ley, establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad. Asimismo, en los programas con que cuente se deberán establecerse en sus reglas de operación, objetivos y lineamientos, que propicien la participación de personas con discapacidad en actividades que fortalezcan sus capacidades artísticas y culturales.

**Artículo 53.** La Dirección de Cultura, promoverá la celebración de círculos de lectura, talleres literarios y la integración y formación de lectores voluntarios para personas con discapacidad visual.

**Artículo 54.** La Dirección de Turismo, impulsará acciones de promoción turística en cuanto a actividades y destinos que resulten accesibles para turistas con discapacidad, para lo cual se coordinará con las diferentes instancias sociales y privadas del sector turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA

**Artículo 55.** Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 80 de la Ley, la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia analizará permanentemente las circunstancias de toda índole existentes en materia de discapacidad, para su pronto diagnóstico, a fin de que se propicie la emisión de políticas, la ejecución de acciones, el seguimiento y evaluación de sus resultados, que tiendan a la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Para lo anterior, la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia deberá promover, fomentar y evaluar las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 56.** La evaluación a que se refiere el artículo anterior se realizará con base en indicadores que permitan medir el cumplimiento de la Ley, del Reglamento, del Programa y demás disposiciones aplicables. La evaluación tendrá por objeto adecuar las estrategias de operación y la definición de las políticas relacionadas con la inclusión de las personas con discapacidad,

debiendo contribuir con la información para los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 57.** La evaluación a que se refieren los artículos anteriores deberá contar con las siguientes características:

- I. Normativa: Establecer métodos, criterios y procesos de evaluación homogéneos a nivel estatal;
- II. Participativa: Promover la participación de los distintos órdenes de gobierno, a los prestadores de servicios en el nivel aplicativo y a la población en su conjunto; y,
- III. Dinámica: Adecuar y adaptar a las necesidades de la población con discapacidad.

**Artículo 58.** La Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia promoverá a través de los mecanismos de colaboración que correspondan, la participación de las diferentes dependencias, a fin de impulsar la plena inclusión de las personas con discapacidad en el ejercicio de todos sus derechos.

**Artículo 59.** La Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia promoverá la participación de las personas con discapacidad, así como de las personas físicas y morales de los sectores público, privado y social, que tengan interés en el diseño y ejecución de políticas, programas, que propicien la plena inclusión a la sociedad de la población con discapacidad.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 60.** El incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente Reglamento por parte de servidores públicos será sancionado en términos de lo previsto en la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS**

**Artículo 61.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se sustanciarán en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica

Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

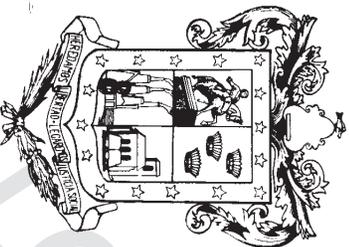
**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye el compromiso de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal a elaborar el Programa de la Administración Pública Municipal en Materia de Discapacidad, incluyendo un diagnóstico de la situación actual del Municipio en cuanto al respeto de los derechos a personas con discapacidad.

Se crea la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, eligiendo por unanimidad a la Regidora C. Josefina Ávila González para que presida dicha comisión, estando como integrantes además el C. Guadalupe Espinoza Ramos y el Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres. Queda instalada la presente comisión a partir del día 28 de Marzo de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento deberá incluir en su plantilla de trabajo a personas con discapacidad.

**DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).**



COPIA SIN VALOR LEGAL